

DECRETO No. 02

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

CONSIDERANDO:

- I- Que por Decreto Legislativo No. 86 de fecha 17 de octubre de 1991, fue decretada la Ley General Tributaria Municipal, la cual tiene como finalidad establecer los principios básicos y el marco normativo general para que los municipios puedan desarrollar su potestad tributaria de conformidad a lo establecido en el artículo 204 ordinales 1° y 6° de la Constitución de la Republica.
- II- Que es necesario el establecimiento de las tasas tomando en cuenta que su cuantía cubra los costos para la prestación de los servicios más eficientes a la comunidad y dirigidos a mejorar las condiciones de vida de los habitantes en la búsqueda del desarrollo, crecimiento, económico y social.
- III- Que para establecer las tasas por servicios es necesario emitir una ordenanza que regule su cuantía y que determine el hecho generador del tributo, los sujetos activos y pasivos, las deducciones, obligaciones de los sujetos activos y pasivos y de los terceros; infracciones y sanciones correspondientes, los recursos que deben concederse conforme esta Ley General, así como las excepciones.
- IV- Que la actual Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales, no contempla el cobro de Tributos por uso de suelos y subsuelos durante las Fiestas patronales, y otras actividades que ocurren en el año, por parte de las ventas, negocios transitorios y juegos permitidos que se instalan en dichas festividades de esta villa, así como las empresas de telecomunicaciones, eléctricas y otras.
- V- Que los habitantes del municipio de San Ignacio, departamento de Chalatenango, requieren servicios que les permita al menos garantía en su seguridad en cuanto a personas humanas en lo referente a salud, medio ambiente, educación y todo lo necesario para mejorar su nivel de vida.

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 204 Numeral 1° y 5° de la Constitución de la República, del el Artículo 30 Numeral 4 del Código Municipal y los Artículos 2, 5, 7 inciso 2° y 77 de la Ley General Tributaria Municipal, vigente.

DECRETA:

La siguiente ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

CAPITULO PRIMERO

CONCEPTOS GENERALES

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto regular las TASAS MUNICIPALES a cobrarse por el Municipio de SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, entendiéndose como tales los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por el Municipio.

Art. 2.- Se entiende por HECHO GENERADOR, el supuesto previsto en esta Ordenanza, que cuando ocurre en la realidad, da lugar al nacimiento de la obligación tributaria.

Art.3.- Será SUJETO ACTIVO de la obligación Tributaria Municipal, el Municipio de SAN IGNACIO, Departamento de CHALATENANGO, en su carácter de acreedor de los Tributos respectivos

Art. 4.-Serán SUJETOS PASIVOS de la obligación Tributaria Municipal, los contribuyentes y responsables.

SUJETOS PASIVOS, son aquellas personas naturales o jurídicas, que están obligadas al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o como responsable.

CONTRIBUYENTES, es el sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.

RESPONSABLE de la obligación es aquel que, sin ser contribuyente, por mandato expreso de esta ordenanza deberá cumplir con las obligaciones del contribuyente.

Art. 5.- Para efectos de la aplicación de esta Ordenanza se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria Municipal las siguientes personas, entidades, propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmuebles, adjudicatarios o cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho u otros entes colectivos o patrimoniales, herederos a título universal, o curador de herencia yacente del contribuyente fallecido hasta el monto de la masa hereditaria, poseedores o meros tenedores y en última instancia a la persona a cuyo nombre se haya solicitado el servicio prestado por esta Municipalidad.

Particularmente son SUJETOS PASIVOS de la obligación Tributaria Municipal aquellas personas jurídicas o naturales que aun cuando no estando domiciliadas en este Municipio, perciben el beneficio de la administración Municipal en términos de servicios municipales o derechos por el ejercicio de los actos comerciales, industriales, extractivos o de explotación de cualquier rubro dentro de la jurisdicción.

Art. 6.- Serán también sujetos de pago de las tasas que se originan por los servicios prestados por esta Municipalidad, el Estado de El Salvador, sus Instituciones Autónomas de cualquier naturaleza que fueren, así como también el Estado Extranjero y los bienes inmuebles de las distintas Iglesias.

Art.7.- No se exime de la obligación tributaria en lo relativo a tasas, a las Instituciones del Estado y Privadas.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS TASAS

Art. 8.- Se establecen las siguientes TASAS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES de la Villa de SAN IGNACIO, Departamento de CHALATENANGO, de la manera que se detalla a continuación:

12105

REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

01 Certificaciones y constancias

- a) Del Registro del Estado Familiar y Actas Matrimoniales \$ 1.71

- b) De cualquier otra clase de documentos que se extienda en el Registro del Estado Familiar de esta Alcaldía, cada una \$ 1.71
- c) De escrituras y documentos privados inscritos en los Libros respectivos, c/u \$ 10.00
- d) Extensión de carné de minoridad \$ 1.50
- e) Por cada registro de nacimiento \$ 1.90
- f) Por marginaciones en partidas de registro del estado familiar \$ 1.90
- g) Certificación de la credencial del Síndico Municipal (extendida a abogados, notarios y particulares) \$ 10.00

12106

EXPEDICION DE DOCUMENTOS

01 Certificaciones y autenticas de firmas

- a) En cartas poder para la venta de ganado de acuerdo a lo establecido en el Art. 15 del Reglamento para el uso del fierro o marcas de herrar ganado y traslado de Semovientes \$ 5.00
- b) Pagan además por cada cabeza \$ 1.00
- c) Autenticas que autorice el Alcalde en cualquier otro documento \$ 1.80

02 Documentos Privados

- a) Inscripción:
 - 1. Documentos privados por cada uno \$ 10.00
 - 2. Reposición de Títulos de Propiedad \$ 10.00
- b) Expedición de títulos de propiedad
 - 1. Títulos urbanos, incluyendo inspección \$ 50.00
 - 2. Títulos de terrenos rústicos, incluyendo inspección \$ 60.00
 - 3. Metro cuadrado solares urbanos \$ 0.05
 - 4. Cada hectárea de terreno rustico \$ 10.00

12107

SE ESTABLECEN los precios por el ingreso, arrendamiento, uso de instalaciones, en el Complejo Deportivo Municipal Cayaganca por acceso a lugares públicos.

- a) Admisión general \$ 0.25
- b) Por admisión general, con derecho a todas las instalaciones \$ 0.75
- c) DEROGADO. (2)
- d) Alquiler para cualquier actividad en el Rancho de usos múltiples, por día \$ 15.00
- e) Arrendamiento de chalets para ventas varias por m2 diarios \$ 0.15
- f) Alquiler del área de piscinas para cualquier evento particular o familiar, por día \$ 25.00

12108

ALUMBRADO PUBLICO METRO LINEAL AL MES

Con lámpara de vapor o mercurio o cualquier otra clase, ubicadas dentro del municipio

- a) Zona urbana \$ 0.05 (2)

- b) Zona rural hasta un máximo de cincuenta metros lineales \$ 0.05 (2)

Nota: estas tasas se cobrarán conforme al servicio que se preste y hasta una distancia de 50 metros de lámpara a lámpara, bombillos instalados u otro tipo de alumbrado público.

12109

ASEO PUBLICO EN EL MUNICIPIO, TASA FIJA AL MES

01 Suministrado con vehículo automotor

HOTELES Y MOTELES.

- 1. De primera categoría \$ 100.00
- 2. De segunda categoría \$ 25.00
- 3. De tercera categoría \$ 12.00

02 RESTAURANTES Y COMEDORES

- 1- Restaurantes \$ 15.00
- 2- Comedores \$ 10.00

03 INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES

- a) INSTITUCIONES DE GOBIERNO \$ 3.00
- b) INSTITUCIONES FINANCIERAS O SIMILARES \$ 5.00

04 OTROS

- a) MESONES, PUPILAJES, CASA HUÉSPED, Y SIMILARES \$ 5.71
- b) COLEGIOS PRIVADOS \$ 2.29
- c) TEMPLOS RELIGIOSOS \$ 1.14
- d) SUPERMERCADOS O MINI SUPER \$ 10.14
- e) TIENDAS \$ 3.00
- f) PULPERÍAS \$ 1.14
- g) VIVIENDAS DOMICILIARIAS \$ 1.14
- h) CASA DE MAS DE UNA PLANTA \$ 2.00
- i) FERRETERIAS DE PRIMERA CATEGORÍA \$ 25.00
- j) FERRETERIAS DE SEGUNDA CATEGORÍA \$ 10.00
- k) FERRETERIAS DE TERCERA CATEGORÍA \$ 5.00

QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO ESTABLECER BOTADEROS DE BASURA EN LUGARES PUBLICOS O PRIVADOS; LA CONTRAVENCION A ESTA DISPOSICION SERA SANCIONADO CON UNA MULTA QUE OSCILARA ENTRE \$5.00 A \$ 500.00 DOLARES, SEGÚN LA GRAVEDAD DEL CASO.

12110

CABINAS TELEFONICAS AL MES

- a) Por su instalación en predios públicos y privados, una sola cuota \$ 20.00
- b) Por su licencia anual cada cabina \$ 10.00
- c) Por mantenerlas instaladas, cada una al mes \$ 10.00
- d) Por cada fosa subterránea construida a un mt. de largo por 80 cm de ancho al mes \$ 10.00

- e) Por cada fosa subterránea construida de mas de 1 mt. de largo por mas de 80 cms. de ancho al mes \$ 15.00

12111

DE CEMENTERIOS

01 Derechos de perpetuidad:

- a) Para enterramiento con derecho perpetuo metro cuadrado
 - 1. En la zona urbana \$ 10.00
 - 2. En la zona rural \$ 10.00
- b) Para cada enterramiento que se haga en nichos construidos en fosas \$ 4.00
- c) Para abrir y cerrar cada nicho, para cualquier objeto, salvo que se haga por Disposición judicial \$ 4.00
Iguales cobros se harán en caso de exploración en los lugares de enterramiento cuando hayan que hacerse exploraciones a la vez en dos o mas nichos construidos en un solo mausoleo, los derechos se cobraran sumando las tasas correspondientes a las que se haya explorado
- d) Formulario de título a perpetuidad \$ 1.71
- e) Por cada traspaso o reposición de titulo \$ 10.00
- f) Extracción de una osamenta para trasladarla a otro nicho u osario de la misma categoría, dentro del mismo cementerio o a otro previa autorización de salud \$ 10.00
- g) Extracción de osamenta para trasladarla a otra jurisdicción o estado \$ 20.00

02 Período de 7 años (primera clase)

- a) Por enterramiento de adultos en fosa común de 2 metros de largo por 1 metro de ancho \$ 2.00
- b) Por enterramiento de infantes o de restos en general en fosa común de 1 metro por 0.80 centímetros \$ 2.00
- c) Por prorroga por cada año para conservar en la misma sepultura los restos de un cadáver de adulto o infante \$ 2.00
- d) Por prorroga de siete años para conservar en el mismo nicho los restos de un cadáver de adulto o infante \$ 10.00

03 Tercera clase

Pertencen a esta clase los enterramientos que sean calificados, de escasos recursos \$ 2.00

04 PERMISO PARA CONSTRUCCION DE MAUSOLEO Y OTROS

Permisos para ejecutar trabajos de construcción y otros que no sean prohibidos por la Ley de Cementerios y su Reglamento únicamente \$ 6.00 (2)

Más un porcentaje sobre los montos de:

Construcción desde \$ 15.00 hasta \$ 115.00 2%

Construcción desde \$ 115.00 hasta \$ 600.00 4%

Construcción desde \$ 601.00 en adelante 6%

Este tributo será pagado por el dueño de la obra, debiendo tener a la vista el presupuesto de materiales y mano de obra.

12115

MERCADOS MUNICIPALES (6)

- a) Calles o sitios públicos destinados a mercado o comercio, metro cuadrado al mes \$ 1.00 (6)
- b) MERCADOS Y PLAZAS. (6)

Créase la Tasa en concepto de arrendamiento de locales y/o puestos de la siguiente manera: al día por metro cuadrado: (6)

1) Categoría 1 (6)

- a) Puestos de: Carnes \$ 0.06 (6)
- b) Pollos \$ 0.06 (6)
- c) Lácteos \$ 0.06 (6)
- d) Mariscos \$ 0.06 (6)
- e) Cereales \$ 0.06 (6)

2) Categoría 2 (6)

- a) Puestos de: Ropa \$ 0.043 (6)
- b) Calzado \$ 0.035 (6)
- c) Cosméticos \$ 0.043 (6)
- d) Sombreros \$ 0.043 (6)
- e) Marroquinería \$ 0.043 (6)

3) Categoría 3 (6)

- a) Puestos de: Refrescos \$ 0.029 (6)
- b) Jugos o Licuados \$ 0.030 (6)
- c) Sorbetería \$ 0.06 (6)

4) Categoría 4 (6)

- a) Puestos de: Verduras o Frutas \$ 0.02 (6)
- b) Tarimas de ropa \$ 0.02 (6)
- c) Canasteras \$ 0.02 (6)
- d) Mercería \$ 0.02 (6)
- e) Discos \$ 0.02 (6)
- f) Relojería \$ 0.02 (6)
- 5) Productos no comprendidos en las categorías enunciadas \$ 0.06 (6)

6) Puestos y/o locales que tenga agua potable municipal en el mercado, por grifo al mes pagarán este servicio \$ 1.14 (6)

7) Puesto y/o locales que tengan aparatos tales como: Refrigeradoras, Freezer, Cámaras Refrigerantes, hornos microondas, otros similares, por cada uno, con energía municipal \$ 5.00 (6)

8) Puestos y/o locales que tengan aparatos como: Ventiladores, radios, licuadora, Televisores, grabadoras y otro aparato pequeño, por cada uno, con energía municipal \$ 1.00 (6)

9) Concesión de los Servicios Sanitarios, previo contrato, al mes, cada local \$ 20.00 (6)

10) Cuando los servicios sanitarios no estuvieren concesionados, Atención con personal contratado por la Municipalidad, cada vez por persona. \$ 0.25 (6)

- 11) Celebración de contratos, reposición y/o refrendas de éste, para cualquier ocasión, cada uno al año. (6)
- 12) Colocación de rótulos colgantes, anclados ya sean de lámina, luminosos, cada uno al mes, previa autorización, para mercados u cualquier otro. \$ 10.00 (6)
- 13) Reposición de tarjeta de cobro de mercado, cada una. \$ 1.00 (6)
- 14) Expedición y Reposición de Carnet de Identificación de Arrendamiento de Puestos de mercado, cada uno \$ 1.00 (6)
- 15) Pintura de rótulos en la pared con fines comerciales, metro cuadrado, en cualquier inmueble municipal, mensual \$ 1.00 (6)

12117

PAVIMENTACIÓN

- a) Asfáltico, concreto, adoquinado y empedrado, metro cuadrado al mes \$ 0.01

DERECHO DE USO DEL SUELO Y SUBSUELO

12118

Por instalación:

- a) Por instalación torres de telefonía celular en la jurisdicción del municipio, cada una \$ 4,000.00 (1)
- b) Por instalación antenas de radio en la jurisdicción del Municipio, cada una \$ 500.00 (1)
- c) Por instalación de antenas de televisión en la jurisdicción del Municipio, cada una \$ 200.00 (1)
- d) Por instalación de postes de telefonía en la jurisdicción del Municipio, cada uno \$ 10.00 (1)
- e) Por instalación de postes de servicio eléctrico en la jurisdicción del Municipio, cada uno \$ 15.00 (1)
- f) Por instalación de postes para cable por televisión en la jurisdicción del Municipio, cada uno \$ 10.00 (1)
- g) Por perforar pozos con fines industriales o de comercialización, cada uno \$ 300.00 (1)
- h) Por perforar pozos con fines domiciliarios, cada uno \$ 20.00 (1)

12119

TIANGUE MUNICIPAL (transacción de ganado)

CARTAS DE VENTA

- a) Por cada formulario de carta de venta \$ 0.50 (2)
- b) Por transacción de ganado \$ 1.20 (2)

GUIAS

- a) Para conducir ganado mayor a otras jurisdicciones, por cada cabeza \$ 1.50
- b) Por conducir ganado menor a otras jurisdicciones, por cada cabeza \$ 1.00
- c) De semovientes introducidos de otros países, de conformidad a lo establecido en el Reglamento para el uso de fierros o marcas de herrar ganado y traslado de semovientes (Art. 12) \$ 2.00

MATRICULAS DE HERRAR GANADO

- a) Matricula por primera vez, reposición y traspaso extendida por la oficina de marcas y fierros \$ 10.00
- b) Por registro o refrenda de matriculas cada año.
 1. Ganado mayor, durante los primeros tres meses del año \$ 5.00

2. Ganado menor, durante los primeros tres meses del año \$ 3.00
- c) Por refrenda de matricula de comerciantes correteros de ganado mayor y menor en los primeros tres meses de cada año \$ 10.00
- d) Registro o refrenda por matricula de destazador o dueño de destace en los primeros tres meses del año \$ 10.00
- e) Registros o refrendas por matricula de matarifes, en los primeros tres meses de cada año \$ 4.00

SACRIFICIO DE GANADO MAYOR Y MENOR EN EL MUNICIPIO

- a) De ganado mayor \$ 2.00
- b) De ganado menor \$ 1.50

12199

TASAS DIVERSAS

- a) Celebración de matrimonios por el Alcalde en la oficina días hábiles, cada uno \$ 20.00
Celebración de matrimonio por Alcalde, fuera de la oficina, cada uno en días hábiles:
- b) En zona urbana \$ 25.00
- c) En zona rural \$ 30.00

Por celebración de matrimonio por el alcalde, fuera de la oficina en días no hábiles, cada uno:

- a) En zona urbana \$ 35.00
- b) En zona rural \$ 40.00

SERVICIOS VARIOS

- a) De fotocopias, a solicitud de parte interesada por cada copia \$ 0.05
- b) Inspecciones a inmuebles a solicitud de parte interesada, sin incluir transporte
En zona urbana \$ 20.00
En zona rural \$ 35.00

12210

DERECHOS PARA USO DE SUELO Y SUBSUELO PUBLICO Y PRIVADO DENTRO DEL MUNICIPIO

LICENCIAS PARA LA INSTALACION DE TORRES Y SUS ACCESORIOS DE TELECOMUNICACIONES, RADIO, ELECTRICIDAD Y POSTES, PARA CUALQUIER FIN O USO, UNA SOLA VEZ A EMPRESAS SUMINISTRANTES DE SERVICIO.

- a) Por mantener postes de telefonía, en la jurisdicción del Municipio, cada uno al mes \$ 1.00 (1)
- b) Por mantener postes de tendido electrico, en espacios públicos, por cada uno al mes \$ 10.00 (1) (5)
- c) Por mantener postes de televisión por cable en la jurisdicción del Municipio, cada uno al mes \$ 2.00 (1)
- d) Por mantener torres de telefonía celular en la jurisdicción del Municipio, cada una al mes \$ 250.00 (1)
- e) Por mantener torres de radio en la jurisdicción del Municipio, cada una al mes \$ 50.00 (1)
- f) Por mantener instaladas torres de trasmisión y/o repetidoras de señal de televisión en la jurisdicción del Municipio, cada una al mes \$ 250.00 (1) (3)

OTROS PERMISOS. (2)

- a) Servicios prestados por la Oficina de Planificación y Gestión Territorial (OPLAGEST) Proyectos de uso habitacional. (4)

TRAMITES PREVIOS. Por M2 del inmueble (4)

- 1.- Calificación del lugar \$ 0.01 (4)
- 2.- Línea de construcción \$ 0.01 (4)
- 3.- Factibilidad de aguas lluvias \$ 0.01 (4)
- 4.- Revisión vial y zonificación \$ 0.06 (4)

PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN (4)

- 1.- Construcción y/o remodelación de edificios y/o casas mayores de 100 m2. por cada Metro cuadrado de construcción \$ 0.40 (4)
- 2.- Permisos de construcción de muros o tapias, por metro de pantalla \$ 0.15 (4)
- 3.- Permisos de construcción menores de 100m2 \$ 0.40 (4)

PERMISOS DE PARCELACIÓN O LOTIFICACIÓN, Por M2 del inmueble (4)

- 1.- Notificaciones Urbanas \$ 0.04 (4)
- 2.- Notificaciones Rurales \$ 0.03 (4)

RECEPCIONES DE OBRAS (4)

- 1.- Obras de construcción, por M2 de construcción \$ 0.40 (4)
- 2.- Muros y tapias, por M2 de pantalla \$ 0.15 (4)
- 3.- Parcelaciones y/o lotificaciones urbanas, por M2 del inmueble \$ 0.03 (4)
- 4.- Parcelaciones y/o lotificaciones rurales, por M2 del inmueble \$ 0.02 (4)

OTROS SERVICIOS (4)

- 1.- Reconsideración de trámites previos, 50 % de la tasa vigente (4)
- 2.- Modificación a revisión vial y zonificación, 50% de la tasa vigente (4)
- 3.- Modificación a permiso de parcelación, 100% de la tasa vigente (4)
- 4.- Modificación a permiso de construcción, 100% de la tasa vigente (4)
- 5.- Revalidación de trámites previos, 50% de la tasa vigente (4)
- 6.- Revalidación de revisión y zonificación, 50% de la tasa vigente (4)
- 7.- Revalidación de permiso de parcelación, 60% de la tasa vigente (4)
- 8.- Revalidación de permiso de construcción, 50% de la tasa vigente (4)
- 9.- Certificación de trámites previos, un solo pago \$ 10.00 (4)
- 10.- Certificación de permisos, un solo pago \$ 10.00 (4)
- 11.- Constancia de no afectación, un solo pago \$ 10.00 (4)
- 12.- Reposición de trámites previos, 50% de la tasa vigente (4)
- 13.- Fotocopia de trámites previos \$ 10.00 (4)
- 14.- Fotocopia de permisos, por hoja \$ 2.00 (4)
- 15.- Reposición de permisos, por hoja \$ 5.00 (4)
- 16.- Inspección de campo y respuesta por escrito, un solo pago \$ 15.00 (4)

17.- Firma y sello de juego de planos adicionales (4)

- I. De 1 a 10 hojas \$ 7.00 (4)
- II. De 11 a 30 hojas \$ 12.00 (4)
- III. De 31 a 50 hojas \$ 20.00 (4)
- IV. De más de 50 \$ 35.00 (4)

b) Proyectos de uso No habitacional (4)

TRAMITES PREVIOS, por M2 del inmueble (4)

- 1.- Calificación de lugar, hasta 300 m2, un solo pago \$ 35.00 (4)
- 2.- Calificación de lugar, más de 300 m2, por M2 cuadrado \$ 0.09 (4)
- 3.- Línea de construcción, hasta 300 m2 un solo pago \$ 25.00 (4)
- 4.- Línea de construcción, más de 300 m2 por M2 \$ 0.09 (4)
- 5.- Factibilidad de aguas lluvias, por M2 \$ 0.08 (4)
- 6.- Revisión vial y zonificación, hasta 300 m2 un solo pago \$ 30.00 (4)
- 7.- Revisión vial y zonificación, más de 300 m2 por M2 \$ 0.10 (4)

PERMISOS (4)

- 1.- Construcción, y/o reparación, remodelación, reconstrucción hasta 100 por M2 del inmueble \$ 0.55 (4)
- 2.- Metro de muros y tapiales, cada metro de pantalla \$ 0.15 (4)
- 3.- Construcción de pasarelas, un solo pago \$ 50.00 (4)
- 4.- Parcelación y/o lotificación, por M2 del inmueble \$ 0.35 (4)
- 5.- Permisos de Construcción menores de 100m2 \$ 0.40 (4)

RECEPCIÓN DE OBRAS, (4)

- 1.- Obras de construcción, cada M2 de construcción \$ 0.45 (4)
- 2.- Obras de construcción de muros y tapiales, por M2 de pantalla \$ 0.15 (4)
- 3.- Parcelaciones y/o lotificaciones, por M2 del inmueble \$ 0.35 (4)

- c) Bailes o fiestas danzantes de cualquier clase en casas comunales \$ 15.00
- d) Por cierre de calles y avenidas para amenizar fiestas bailables \$ 10.00
- e) Renta de casas comunales de este Municipio, para actividades no lucrativas, comprometiéndose la parte arrendante a dejar en buen estado de limpieza dicho local así como el cuidado del mobiliario y equipo de las mismas \$ 6.00
- f) Renta de Casas Comunales de este Municipio, para actividades lucrativas, comprometiéndose la parte arrendante a dejar en buen estado de limpieza dicho local así como el cuidado del mobiliario y equipo de las mismas \$ 15.00
- g) Lotificaciones o Parcelaciones y Urbanizaciones que llenen los Requisitos de Ley de Urbanismo y Construcción y el Reglamento de la misma, por metro cuadrado de área útil \$ 0.50
- h) Lotificaciones o Parcelaciones que sean destinadas a turismo o recreo, de terrenos adyacentes a ríos o turicentros dentro de la jurisdicción, cada metro cuadrado \$ 0.50
- i) Para empresas o personas dedicadas a actividades publicitarias, c/u \$ 15.00

- j) Para colocar anuncios temporales que atraviesen las calles ya sea en tela u otro material que no sean luminosos, en lugares que la alcaldía lo permita, cada una al mes o fracción \$ 6.00
- k) Para romper el pavimento o empedrado en las calles con el objeto de hacer reparaciones o conexiones de agua, alcantarillado o para cualquier otra finalidad, esta reparación correrá a cuenta del interesado, debiendo dejar dicho tramo en el mismo estado como lo encontró o mejorarlo, cada metro cuadrado \$ 5.00
- l) Para romper compactaciones en calles con el objeto de hacer reparaciones o conexiones de agua, alcantarillado o para cualquier otra finalidad cada metro cuadrado \$ 3.00
- m) Para actividades lícitas no comprendidas en los literales anteriores, cada uno al mes \$ 10.00
- n) Por talar árboles en la zona urbana, por cada uno en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley Forestal \$ 3.00
- ñ) Por instalación de bombas para comercialización de combustible una sola vez
- 1) Bombas dobles \$ 500.00
 - 2) Bombas Sencillas \$ 250.00
- Tasa Mensual,**
- 3) Por mantenerlas instaladas, Bombas dobles cada una al mes \$ 25.00
 - 4) Por mantenerlas instaladas, Bombas sencillas cada una al mes \$ 15.00
- o) Aparatos parlantes que funcionen dentro del Municipio \$ 25.00
- p) De Billares cada uno al año \$ 25.00
- q) Para empresas o personas dedicadas a actividades publicitarias cada una, al mes \$ 5.00
- r) Licencia anual por cada valla \$ 10.00
- s) Para colocar anuncios temporales, que atraviesen las calles en tela u otros materiales, que no sean luminosos, en lugares que la alcaldía lo autorice, cada uno al mes o fracción \$ 5.00
- t) Para construir chalets en sitios públicos o particulares \$ 15.00
- u) Para riego con fines agrícolas o pecuarios para uso individual o grupo no organizado, colectividad o Cooperativa que se sirva de una misma toma \$ 45.00
- v) Por cada obra de desviación, entendiéndose en este caso la entrada principal de la fuente de agua a los terrenos de cada propietario o colectividad \$ 5.00
- w) Permiso para ejecución de proyectos financiados con fondos FISDL, FOMILENIO, ONGS u otros, ejecutados por empresas privadas y particulares, cada una cancelará el 3% del presupuesto total del proyecto a ejecutar. (2)

Licencia para la ejecución de proyectos desarrollados por FISDL, FOMILENIO, empresas privadas, particulares y otras instituciones de gobierno, cada una cancelará el 3% del presupuesto total del proyecto a ejecutar. (1)

DEROGADO (1) (2)

Documentos a presentar: (1)

- Escritura de constitución de la empresa con su última inscripción en el Registro de Comercio. (1)
- Nit de la empresa. (1)
- Registro de contribuyente de la empresa. (1)
- Dui o pasaporte del representante legal. (1)

- Nit del representante legal. (1)
- Certificación de punto de acta debidamente inscrito en el Registro de Comercio de la Credencial de junta directiva del representante legal. (1)

LICENCIAS PARA VENTA DE CERVEZA, AUTORIZADAS POR LA ALCALDIA, al año.

- 1) En Hoteles, Moteles, Restaurantes, y Bares \$ 20.00
- 2) casas particulares \$ 10.00
- 3) pupuserias, tiendas, Chalets \$ 10.00
- 4) Billares, otras \$ 15.00

LICENCIA DE EMPRESAS BANCARIAS QUE OPERAN DENTRO DEL MUNICIPIO, al año.

- 1) Bancos, nacionales o extranjeros \$ 4,000
- 2) Financieras, Casas de Prestamos y Cooperativas de ahorro y crédito al año \$ 2,500

ROTULOS Y VALLAS PUBLICITARIAS AL MES

Por cada valla publicitaria instalada en el municipio, ya sea en espacio publico o privado pagaran de acuerdo a la siguiente tasa, al mes:

- 1) Por vallas o rótulos del tamaño de 1 mt. de largo por 1 mt. de ancho \$ 5.00
- 2) Por vallas del tamaño de 2 mts. de largo por 1 mt. de ancho \$ 7.00
- 3) Por vallas del tamaño de 2 mts. de largo por 1.5 mts. de ancho \$ 9.00
- 4) Por vallas del tamaño de 3 mts. de largo y mas, por 2 mts. de ancho y mas \$ 15.00

No incurrirán en el pago de esta licencia los rótulos que anuncien actividades ocasionales sin fines lucrativos y de tipo cultural o de beneficio social para la comunidad

06 LICENCIA POR DERECHO DE RODAJE DENTRO DE LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO AL MES

Personas naturales o jurídicas, que se dedican al trasporte de pasajeros, carga o mercaderías, dentro del municipio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 4 numeral 11 del Código Municipal, pagarán por cada unidad al mes así:

- a) AUTOBUSES \$ 15.00
- b) MICROBUSES \$ 5.00
- c) DEROGADO. (2)
- d) DEROGADO. (2)
- e) DEROGADO. (2)

14201

SERVICIOS BASICOS AGUA POTABLE

- a) Por conexión de cada servicio de agua potable, en la distribución de cañería Municipal (6)
 - 1- Inmuebles para uso habitacional \$ 200.00 (6) (7)
 - 2- Inmuebles con uso comercial \$ 400.00 (6) (7)
- b) Por cada paja de agua en la zona urbana al mes \$ 1.14
- c) en la zona rural al mes \$ 0.57
- d) Por rehabilitación del servicio suspendido a solicitud del dueño, cada vez \$ 100.00 (6)

Suspendido por mora de más de un año \$ 100.00 (6)

- e) Por servicio de agua potable en zona urbana y rural, destinada a cualquier tipo De negocio, por metro cúbico, con micro medidor metro cúbico \$ 1.50 (6)
- f) Por servicio de agua potable en zona urbana y rural, en lotificaciones cada Lote al mes \$ 2.00 (6)
- g) Por instalación por primera vez, cambio o reposición de micro medidor \$ 75.00 (6)

AGUAS NEGRAS

- a) Por conexión de cada servicio de aguas negras en la distribución de cañería Municipal \$ 20.00

QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO INSTALAR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y AGUAS NEGRAS, SIN EL PERMISO DE LA MUNICIPALIDAD, EN EL MUNICIPIO; LA CONTRAVENCION A ESTA DISPOSICION SERA SANCIONADA CON UNA MULTA QUE OSCILARA ENTRE \$15.00 A \$ 100.00 DOLARES, SEGÚN LA GRAVEDAD DEL CASO O LA INCIDENCIA.

14299

DERECHOS POR USO PIZO PLAZA DURANTE FIESTAS PATRONALES Y OTRAS FESTIVIDADES DURANTE EL Año.

- a) En la villa publica de la jurisdicción de San Ignacio, metro cuadrado al mes \$ 1.00

De aparatos mecánicos de diversión

- a) Grandes movidos a motor, cada uno \$ 500.00
- b) Pequeños o infantiles movidos a motor cada uno \$ 200.00
- c) Pequeños movidos a mano cada uno \$ 100.00

07 POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES MUNICIPALES: (5)

- a) Retroexcavadora en zona urbana \$25.00 (5)
- b) Retroexcavadora en zona rural \$25.00 (5)
- c) Bocats \$15.00 (5)
- d) Camión volqueta \$25.00 (5)

Art. 9.- Sobre todo ingreso que entere el contribuyente o responsable con destino al Fondo Municipal proveniente de Tasas o Derechos por servicios de oficina; pagaran el gravamen adicional del 5% para la celebración de las ferias o fiestas patronales, cívicas y nacionales a excepción de los que se cobraren mediante tiquetes de mercado debidamente autorizados por la Corte de Cuentas de la Republica y sellados con el sello de la Alcaldía queda terminantemente prohibido la recolección de fondos para la celebración de la fiestas; establecidas en el presente articulo.

El gravamen que se menciona en el literal anterior no se aplicara a las multas que establecen las Leyes, Reglamentos y Ordenanzas; así como a los tributos clasificados como Fondos Especificos Municipales.

CAPITULO TERCERO

DE LA MORA, PAGO EN EXCESO Y OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE TASAS

DE LA MORA

Art. 10.- Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora en el pago de las Tasas cuando no realizare el mismo y dejare transcurrir un plazo de mas de sesenta días sin verificar dicho pago estos tributos no pagados

en las condiciones que señalan en esta disposición, causara un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación.

El interés moratorio a aplicar será de acuerdo A LA TASA ACTUAL DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL.

Los intereses se pagaran juntamente con el tributo sin necesidad de resolución o requerimiento. En consecuencia, la obligación de pagar subsistirá a un cuando no hubieren sido exigidos por el colector, Banco, financiera o cualquier otra institución autorizada para realizar dicho pago.

Estos intereses se aplicaran desde el vencimiento del plazo en que debió pagarse la tasa hasta el día de la extinción total de la obligación tributaria excepto lo dispuesto en el inciso último del Art. 46 de la Ley General Tributaria Municipal.

DEL PAGO EN EXCESO

Art. 11.- Si un contribuyente pagare una cantidad en exceso o indebidamente, cualesquiera que esta fuere, tendrá derecho a que la Municipalidad le haga la devolución del saldo a su favor o que se abone esta a deudas tributarias futuras.

OTRAS REGULACIONES PARA EL COBRO DE TASAS

Art. 12.- Para los efectos de esta ordenanza, se entenderá prestado el servicio de aseo, siempre que un inmueble reciba la prestación de recolección de basura y barrido de calles colindantes.

Se entenderá prestado el servicio de aseo a todos aquellos inmuebles que tengan uno de sus linderos adyacentes a una vía pública, en donde se preste el servicio o que tenga acceso a la misma por calle, portón o entrada de cualquier naturaleza abierta sobre otro inmueble colindante y siempre que el lindero mas inmediato estuviere a una distancia de cincuenta metros de la línea de colindantes de la vía pública.

Así mismo se entenderá prestado este servicio, a todos aquellos inmuebles que no teniendo linderos adyacentes a una vía pública, ni acceso a la misma por medio de calles, entradas de cualquier naturaleza, abierta en otro inmueble colindante, tenga algún lindero a menos de cincuenta metros del lindero colindante a la calle del inmueble interpuesto, salvo que estuvieren separados totalmente por muro u otra división similar. Pero en estos casos debe solicitarlo el interesado.

Los inmuebles situados a orillas del radio urbano, en donde se presente el servicio, estarán afectos al pago de tasa, según las reglas anteriores, a una distancia de cincuenta metros de la línea de vía o edificación.

Art. 13.- Los sujetos pasivos señalados en los Arts. 5 y 6 de la presente ordenanza, estarán obligados al pago de las tasas por servicios que se les presenten, como se estipula en esta ordenanza.

Art. 14.- Para la determinación del metraje cuadrado a pagar por el servicio de barrido de calles, avenidas y pasajes, establecido en esta ordenanza, se tomara como base calcular el área respectiva, el frente del inmueble desde donde comienza la acera o línea de propiedad, hasta la mitad de la sección de la calle, avenida o pasaje que este le corresponda.

Art. 15.- Para determinar el metraje cuadrado imponible para el mantenimiento de pavimentación asfáltica, de concreto, adoquinado o adoquinado mixto y empedrados fraguados, se tomara de base el frente del solar y

la mitad de la vía pública que corresponda, la cual se medirá desde el eje hasta la cuneta o cordón inclusive, pero no deberá tomarse en cuenta la parte no pavimentada que hubiere, tales como arriates, zonas verdes, etc.

Art. 16.- un inmueble recibe servicio de alumbrado público, cuando alguno de los linderos estuviere dentro del radio de cincuenta metros del poste en que se encuentra instalada la lámpara o bombillo.

Art. 17.- Se entenderá comprendido dentro del rubro del MERCADO, PLAZA Y SITIOS PUBLICOS, toda edificación o lugar con construcción o sin ella, incluyendo calles, avenidas y pasajes, lo mismo que aceras destinadas por la Municipalidad para que se ejerza comercio y otras actividades lícitas de cualquier naturaleza. En consecuencia toda persona que ocupe locales o puestos en los mismos, para el objeto indicado, deberá pagar la tasa que se establece por medio de esta ordenanza por la actividad comercial a que se dedique, lo mismo que la tasa por metro cuadrado.

Art. 18.- Los puestos fijos, sencillos o de cualquier naturaleza en los Mercados, que quedaren vacantes, los adjudicaran la Municipalidad, de manera preferente a comerciantes salvadoreños, quedando totalmente prohibido el traspaso de los mismos, sin autorización de la Municipalidad, en cuyo caso desconocerá cualquier arreglo que privadamente haya efectuado algún usuario.

Art. 19.- La refrenda de licencias, matriculas, permisos o patentes, si fueren anuales, deberán hacerse efectivas en los primeros tres meses de cada año. El pago fuera del periodo señalado hará incurrir al contribuyente en una multa equivalente al triple del valor que le corresponde pagar, sin perjuicio de pagar el valor de la refrenda adeudada.

Art. 20.- Se presume que una persona continua ejerciendo una actividad sujeta a licencia, matricula, permiso o patente, mientras no de aviso por escrito y se compruebe el cese de la actividad a que se refiere.

Art. 21.- Para la extensión de licencias, matriculas, permisos y patentes la Municipalidad podrá establecer los requisitos y limitantes que considere convenientes o necesarios para la expedición u otorgamiento de las mismas.

Art. 22.- Para obtener solvencia municipal, es necesario que el contribuyente este al día en el pago total de las diferentes cuentas y multas que se hayan registrado a nombre del solicitante.

Art. 23.- La Alcaldía deberá exigir la solvencia municipal antes de extender cualquier licencia o permisos que a ella corresponda extender si fuere comprobado que uno de sus funcionarios o empleados por acción u omisión ha concedido la solvencia a contribuyente en mora, será responsable de la recuperación de esos fondos, sin perjuicio de las sanciones que por ello sea sujeto.

Art. 24.- El Alcalde deberá solicitar a la Administración de Acueductos y Alcantarillados, a las empresas de Telecomunicaciones, Empresas Distribuidoras de Energía Eléctrica, que esas Instituciones exijan la solvencia Municipal a quienes soliciten nuevas instalaciones para la prestación de servicios de energía eléctrica, agua potable y teléfono.

Art. 25.- Toda exposición, solicitud o actuación relacionada con la presente ordenanza deberá dirigirse a la Alcaldía Municipal en papel simple.

Art. 26.- La acción de la Municipalidad para reclamar el pago de las tasas causadas con posterioridad a la vigencia de esta Ordenanza, prescribirán en quince años contados desde la fecha en que se debió haberse efectuado la tasación.

Art. 27.- La obligación para todo propietario de inmuebles de pagar las tasas por los servicios municipales que recibe, se originan desde el momento en que adquiere el inmueble, este o no registrado en el competente Centro Nacional de Registros.

Art. 28.- La Municipalidad distribuirá en la forma que estime conveniente, los fondos que se perciban por concepto de 5% de fiestas patronales, en el artículo nueve de esta ordenanza.

Art. 29.- Facultase al Concejo Municipal para que demarque la zona urbana, con el fin de aplicar los respectivos tributos en base a esta demarcación, pudiendo ampliarla cuando su desarrollo así lo exigiere.

Art. 30.- Todos los tributos menores de \$0.11 podrán cobrarse por medio de tiquetes debidamente autorizados por la Corte de Cuentas de la Republica y la Alcaldía Municipal.

Art. 31.- Los arrendamientos de predios o edificios Municipales que no sean de uso público, a los cuales se refiere el Artículo diez de esta Ordenanza, deberán ser formalizados por contrato escrito, previo acuerdo municipal.

CAPITULO CUARTO

DE LAS INFRACCIONES, CLASES DE SANCIONES PROCEDIMIENTOS Y LOS RECURSOS.

CLASES DE SANCIONES

Art. 32.- Se establecen las siguientes sanciones por las contravenciones tributarias.

- 1° Multa
- 2° Comiso de especies que hayan sido el objeto o el medio para cometer la contravención o infracción
- 3° Clausura de establecimiento, cuando fuere procedente.

Art. 33.- Para efectos de esta Ordenanza se consideraran contravenciones o infracciones, a la obligación de pagar las tasas por los servicios municipales prestados, el hecho de omitir el pago o de hacerlo fuera de los plazos estipulados.

Art. 34.- La contravención o infracción señalada en el artículo anterior, será sancionada con una multa del cinco por ciento del tributo, si se pagare en los tres primeros meses de mora; si se pagare en los meses posteriores, la multa será del diez por ciento. En ambos casos la multa mínima será de dos 86/100 dólares.

Art. 35.- Toda contravención o infracción en que incurrieren los contribuyentes, responsables o terceros que consista en violaciones a las obligaciones tributarias previstas en la Ley General Tributaria Municipal, en esta ordenanza y que no estuviere tipificada expresamente en el presente capítulo, pero que se constituye en infracción conforme a otras Leyes, será sancionado con una multa que oscilara entre los CINCO 71/100 DOLARES Y CINCUENTA Y SIETE 14/100 DOLARES, según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor, lo cual calificará el Alcalde.

Art. 36.- El ejercicio de actividades sin permiso de funcionamiento, licencia, matrícula o patente, hará incurrir al infractor en una multa de CINCO 71/100 DOLARES a CINCUENTA Y SIETE 14/100 DOLARES según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor.

Sin perjuicio de lo anterior y si el caso lo amerita, se aplicara otras sanciones, tales como el comiso de especies y cierre del establecimiento, en su caso.

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA APLICAR SANCIONES

Art. 37.- El conocimiento de las contravenciones o infracciones y las sanciones correspondientes será competencia del Alcalde Municipal o del funcionario autorizado al efecto.

Art. 38.- Cuando no se tratare de la contravención o infracción a que se refiere el Art. 33 de esta ordenanza, el PROCEDIMIENTO A SEGUIR para aplicar SANCIONES es el que establece en los artículos 112 inciso 2° y 3°, 113 y 114 de la Ley General Tributaria Municipal.

DE LOS RECURSOS.

Art. 39.- De la determinación de tributos y de la aplicación de sanciones hechas por la Administración Tributaria Municipal, serán ejercidos por el Concejo Municipal, el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya pronunciado la resolución correspondiente, en el plazo de tres días después de su notificación.

La tramitación del recurso especificado en el inciso anterior seguirá las reglas establecidas en el Art.123 inciso 3° y siguiente de la Ley General Tributaria.

Art. 40.- La determinación, verificación, control y recaudación de las tasas como función básica de la Administración Tributaria Municipal, serán ejercidos por el Concejo Municipal, por el Alcalde y sus organismos dependientes, quienes estarán en la obligación de hacer cumplir lo que en esta ordenanza se prescribe.

Art. 41.- Lo que no estuviere previsto en esta ordenanza, estará sujeto a lo que se dispone en el TITULO CUARTO de la Ley General Tributaria Municipal, en lo que fuere pertinente.

Art. 42.- Las tasas que no hubieren sido estipuladas en la presente Ordenanza, se regularan en otras Ordenanzas Municipales de conformidad a la Ley General Tributaria Municipal.

DE LA DEROGATORIA.

Art. 43.- Derogase la Ordenanza de Tasas por Servicios Públicos Municipales que contiene el Decreto Municipal No. 1 publicado en el Diario Oficial No. 15-Bis, Tomo 318 de fecha 22 de Enero del año 1993, de la Alcaldía Municipal de San Ignacio y todas sus reformas posteriores a la Ordenanza Municipal.

DE LA VIGENCIA

Art.44.- La presente Ordenanza entrara en vigencia el uno de Octubre del año dos mil diez.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal, Alcaldía Municipal de SAN IGNACIO, Departamento de CHALATENANGO; a los siete días del mes de Septiembre de dos mil diez.

Adin Oved Posada Ochoa
Alcalde Municipal

Alfredo Reyes Gutiérrez
Síndico Municipal

Oscar Enrique Murcia Vásquez
1er. Regidos Propietario

Saúl Enrique Mancía
2do. Regidor Propietario

Rosa Delia Posada de Torres
3er. Regidor Propietario

Pedro Hernández Landaverde
4to. Regidor Propietario

Andrés Alvarado
Secretario Municipal.

REFORMAS:

(1) Decreto Municipal No. 4 de fecha 25 de octubre de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 202, Tomo 393 de fecha 28 de octubre de 2011.

(2) Decreto Municipal No. 3 de fecha 19 de enero de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 58, Tomo 394 de fecha 23 de marzo de 2012.

(3) Decreto Municipal No. 2 de fecha 15 de marzo de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 59, Tomo 399 de fecha 03 de abril de 2013.

(4) Decreto Municipal No. 3 de fecha 14 de junio de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 140, Tomo 400 de fecha 30 de julio de 2013.

(5) Decreto Municipal No. 2 de fecha 20 de abril de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 81, Tomo 415 de fecha 04 de mayo de 2017.

(6) Decreto Municipal No. 5 de fecha 27 de septiembre de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 191, Tomo 417 de fecha 13 de octubre de 2017.

(7) Decreto Municipal No. 2 de fecha 05 de febrero de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 29, Tomo 422 de fecha 12 de febrero de 2019.